

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**465/2023**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

24 de enero de 2023

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

14 de junio de 2023

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

“Por medio de la presente vengo a interponer la Queja en virtud de la autoridad solo se limita a contestar con evasivas(…)” (sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo parcial.



## RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley estatal de la materia.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**465/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **DIF Municipal  
de Guadalajara.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **465/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **DIF Municipal de Guadalajara**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 04 cuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140247023000004** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de enero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativa parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0670523.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 25 veinticinco de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **465/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 31 treinta y

uno de enero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/957/2023, el día 08 ocho de febrero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se recibe informe y se da vista.** Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

**7. Fenece término para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **DIF Municipal de Guadalajara**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/enero/2023
Concluye término para interposición:	08/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2023
Días Inhábiles.	06 de febrero 2023 Sábados, domingos

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.
- b) Instrumental de actuaciones

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

*“Por medio de la presente lo saludo y así mismo le solicito copia digital de lo siguiente:*

*Me informe todas las vacantes que existen actualmente, describiendo:*

- 1.- *Nombramiento*
- 2.- *Adscripción*
- 3.- *Horario*
- 4.- *Salario*

*Así mismo Solicito cual es procedimiento para participar por una plaza dentro de la Convocatoria que emite la Comisión del Ingreso y Escalafón.*

*Solicito saber las fechas en que se emiten las Convocatorias de la Comisión del Ingreso y Escalafón, para participar por una plaza.*

*Solicito copia digital de todas las Convocatorias que se han emitido y publicado por la Comisión del Ingreso y Escalafón para participar por una plaza, durante los últimos 5 años.” (sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

**Me informe todas las vacantes que existen actualmente, describiendo:**

**1.- Nombramiento 2.- Adscripción 3.- Horario 4.- Salario**

**Respuesta:** Este Organismo, publica en su portal de Transparencia como información fundamental, la información requerida dentro de la siguiente liga: <https://difgdl.gob.mx/transparencia/articulo&fraccion-v/nciso-d/>

**Así mismo Solicito cual es procedimiento para participar por una plaza dentro de la Convocatoria que emite la Comisión del Ingreso y Escalafón.**

**Respuesta:** Este Organismo publica en su portal de Transparencia como información fundamental, aquella relativa a los manuales de procedimientos, en donde específicamente, se encuentra publicado el manual de procedimientos de recursos humanos, en el cual se detalla el procedimiento de selección para ocupar alguna vacante y el mismo puede ser localizable y consultado de forma íntegra en el siguiente link.

[https://difgdl.gob.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Articulo&Fraccion\\_IV/nciso\\_e/Direcci%C3%B3n%20Administrativa/ICapital%20Humano/20Recursos%20humanos.pdf](https://difgdl.gob.mx/wp-content/uploads/Transparencia/Articulo&Fraccion_IV/nciso_e/Direcci%C3%B3n%20Administrativa/ICapital%20Humano/20Recursos%20humanos.pdf)

**Solicito saber las fechas en que se emiten las Convocatorias de la Comisión del Ingreso y Escalafón, para participar por una plaza.**

**Respuesta:** Dicha información no existe, ya que la comisión aludida, actualmente no está integrada.

**Solicito copia digital de todas las Convocatorias que se han emitido y publicado por la Comisión del Ingreso y Escalafón para participar por una plaza, durante los últimos 5 años. (sic)**

**Respuesta:** La información solicitada, se pone a disposición del solicitante a fin de que acuda a las oficinas de este Organismo para su consulta.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión adjuntando una prueba y agraviándose de lo siguiente:

“Por medio de la presente vengo a interponer la Queja en virtud de la autoridad solo se limita a contestar con evasivas ya que hace referencia a un link. y no da respuesta concreta de las preguntas que le estoy realizando. ya que solicito lo siguiente: Me informe todas las vacantes que existen actualmente, describiendo: 1.- Nombramiento 2.- Adscripción 3.- Horario 4.- Salario Así mismo Solicito cual es el procedimiento para participar por una plaza dentro de la Convocatoria que emite la Comisión del Ingreso y Escalafón. De igual forma en la siguiente pregunta la autoridad de nuevo vuelve a ser evasiva la supuesta respuesta que emite, en virtud de que se limita a contestar lo siguiente: Solicito saber las fechas en que se emiten las Convocatorias de la Comisión del Ingreso y Escalafón, para participar por una plaza. Dicha información no existe, ya que la comisión aludida, actualmente no está integrada. Es falso lo que responde la autoridad, ya que la Comisión del Ingreso y Escalafón siempre ha existido y por lo tanto, ya existen antecedentes suficientes para tener dicha información y entregarla, tal como se señala en el Contrato Colectivo de trabajo. De igual forma en la siguiente pregunta la autoridad de nuevo vuelve a ser evasiva y limitativa ya que el suscrito solicita la información en vía digital y no mediante consulta, en virtud de que la misma autoridad se limita a contestar lo siguiente: Solicito saber las fechas en que se emiten las Convocatorias de la Comisión del Ingreso y Escalafón, para participar por una plaza. La información solicitada, se pone a disposición del solicitante a fin de que acuda a oficinas de este organismo para su consulta.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado en su informe de ley remite 17 hojas simples correspondientes a la convocatoria para el proceso de escalafón de las plazas vacantes como se muestra a continuación un extracto:



CMIE/001/2020  
FORMATO DE CONVOCATORIA

FECHA DE PUBLICACIÓN:  
31/ENERO/20

PUESTO VACANTE : EDUCADORA CON LICENCIATURA	ADSCRIPCIÓN: CDI 14
SUELDO: \$ 20,452.48	JORNADA: 8 HRS.

### CONVOCATORIA

POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A TODO EL PERSONAL DE BASE PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ESCALAFÓN, PROMOCIÓN Y ASCENSOS A TRAVÉS DE LA PLAZA VACANTE DE EDUCADORA CON LICENCIATURA.

**DESCRIPCIÓN GENÉRICA:** Aplicar las estrategias pedagógicas de trabajo por grupos de atención y/o sala, a fin de promover el desarrollo integral de los menores, brindando los cuidados asistenciales que estos requieran durante su permanencia en el centro. Apoyar a la directora en la elaboración de planes de trabajo. Elaborar y presentar los informes requeridos por la autoridad competente en el tiempo y forma establecido. Fomentar la escuela de padres. Todas las demás actividades relacionadas con el puesto desempeñado y las que se le demanden según programas prioritarios.

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Participa en las actividades de capacitación y mejoramiento profesional que organice la jefatura o dirección del centro.
2. Registrar y controlar la asistencia de los menores a su cargo.
3. Promover la formación de hábitos en los menores que tiene a su cargo.
4. Planear y organizar el desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje de acuerdo al programa oficial para el grado de menores a su cargo.
5. Diseñar y conducir las actividades educativas utilizando métodos, técnicas y procedimientos acorde con los objetivos y al grado de los menores.
6. Evaluar el desarrollo de los menores: inicial, semestre y final.
7. Colaborar con la directora del centro para fomentar la escuela para padres.
8. Realizar las acciones que le competen en relación a los eventos que apoyan al programa educativo.

PERFIL DEL PUESTO: LICENCIATURA EN EDUCACIÓN, EDUCACIÓN PREESCOLAR O PEDAGOGÍA.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, para los suscritos, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, puesto que le asiste la razón a la parte recurrente de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- Le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17<sup>1</sup>, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refiere:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta brindada por el Sujeto Obligado se limitada a otorgar una liga electrónica para responder lo correspondiente a las vacantes, sin embargo, esta ponencia procedió a revisar dicha liga electrónica y da cuenta que si bien es cierto que la liga electrónica remite a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos, no muestra las **vacantes**:

## Fracción V Inciso d

d) Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;



<sup>1</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

Por lo que ve al *procedimiento para participar por una plaza dentro de la convocatoria*, el sujeto obligado otorgó la liga electrónica la cual remite al manual de procedimientos para la selección y contratación de personal.

DESCRIPCIÓN NARRATIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS						
1. DEPENDENCIA:		Sistema DIF Guadalajara			FORMATO:	DO-PR03.1
2. DIRECCIÓN:		Dirección Administrativa				
3. NOMBRE DEL PROYECTO:		Manual de Procedimientos		4. CÓDIGO PROYECTO:	MP-4.1.4.1	
5. NOMBRE DEL SERVICIO:		Administración de recursos humanos		6. TIPO DE SERVICIO:	Selección y contratación de personal	
7. RESPONSABLE DEL SERVICIO:		Jefe (a) del departamento de Recursos Humanos				
8. PROCEDIMIENTO	9.No.	10. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	11. PUESTO Y/O ÁREA	12. INSUMO	13. SALIDA	
Recibir requisición	01	1.1-Recibe del Asistente de departamento de RH la requisición de personal firmada por el Director de área y revisada por jefe de RH	Encargado (a) de Reclutamiento y selección.	Formato DA/RH/011 DA/RH/020 Manual de Modelo de Equidad de Género MEG:2003	Requisición verificada en proceso de contratación	
		1.2- Verifica las condiciones laborales de la plaza para cubrirla.				
		1.3- Informa a sindicato de las plazas requeridas.	Encargado (a) de Reclutamiento y selección y Jefe (a) de Recursos Humanos			
Contratar personal	02	2.1- Si es plaza vacante (sindicalizado) se realiza convocatoria y continua con el procedimiento 3.1, si no es de confianza y continúa al 2.3 al 2.13 y finaliza.	Encargado (a) de Reclutamiento y selección	Candidato	Candidato seleccionado	
		2.2- Busca personal en el archivo de suplentes o bolsa de trabajo				
		2.3- Aplica exámenes correspondientes y evalúa.				
		2.4- Selecciona al candidato idóneo para el puesto.				
		2.5- Solicita documentos al empleado para su contratación		DA/RH/012		
		2.6- Integra el expediente del trabajador con los documentos solicitados y formatos de ingreso, mutualidad, seguro social, pensiones, pagomático y seguro de vida.		DA/RH/013 DA/RH/014 DA/RH/015	Expediente en trámite	
		2.7- Elabora contrato y lo captura en la base de datos (Relación Vigente de contratos).		Archivo electrónico		
		2.8- Entrega expediente al Encargado de Seguro Social y Coordinador. De Nómina y Pagos para su captura		Expediente		
		2.9- Recibe expediente de Encargado de Seguro social y Coord. De nómina y Pagos, y lo entrega a la Jefatura de RH				
		2.10- Entrega expediente a la Dirección Administrativa para su firma				
		2.11-Recibe expediente de dirección administrativa firmados				
		2.12- Entrega expediente a Dirección General para su firma				
		2.13- Recibe expediente de Dirección General firmado y lo archiva.		Expediente autorizado		
Publicar convocatoria	03	3.1- Recibe la requisición del personal firmada por el director administrativo y jefe de recursos humanos.	Requisición		Convocatoria	
		3.2- Convoca a sesión de la comisión Mixta de Ingreso y Escalafón.				
14. FECHA DE ELABORACIÓN:		2013	15. REVISIÓN No.:	01	HOJA: 1	DE: 2

En cuanto a *solicito saber las fechas en que se emiten las Convocatorias de la Comisión del Ingreso y Escalafón para participar por una plaza* En este punto, el sujeto obligado manifiesta no contar con dicha información ya que dicha comisión no

se encuentra integrada.

Ahora bien, en lo que respecta *copia digital de todas las convocatorias que se han emitido (...) durante los últimos 5 años* Cabe destacar que a través de su informe de ley, el sujeto obligado remite remite 17 hojas simples correspondientes a la convocatoria para el proceso de escalafón de las plazas vacantes.

En ese sentido, se determina que el sujeto obligado deberá de realizar gestiones con el área o áreas posibles generadoras de la información, para que se manifieste sobre: Me informe todas las vacantes que existen actualmente, atendiendo lo establecido en el **criterio 003/2022** emitido por este órgano garante, reproducido a continuación; y de contar con la misma, ésta sea entregada de acuerdo a los medios de acceso posibles, con el fin de salvaguardar el derecho tutelado de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción II, III y IV de la Ley Estatal de la materia, que a la letra dice:

**Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

### 003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa

Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, en caso de que la información requerida sea inexistente, el Sujeto Obligado **deberá mencionar en que supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.

3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado. Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo.

Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al Servidor Público responsable.

Para efectos de acreditar de manera fehaciente la búsqueda de la información, se deberá de remitir las constancias que acrediten los procedimientos que agotó el área competente para la búsqueda, como serían las actas que desarrollen las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre la forma en que se realizó la

búsqueda de la información; precisando en qué archivos, -digitales o físicos- se hizo la búsqueda.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, en la cual se informe cuáles son las gestiones que se han realizado a fin de otorgar cumplimiento a la sentencia señalada en la solicitud de información; para el caso que la información resulte inexistente deberá agotar lo señalado por el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral del responsable**, siendo notificada de manera electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; así como lo determinado en el artículo 103, de la Ley estatal en la materia y artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **465/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -**OANG**